



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00214-00. INTERDICCIÓN.- JANETH STELLA ARIAS RENDON en favor de ORIANA VALESKA RODRIGUEZ A..

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 03 de junio de 2022.

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1120

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la demanda, promovida a través de apoderada judicial por la señora JANETH STELLA ARIAS RENDON, mayor de edad, respecto de la señorita ORIANA VALESKA RODRIGUEZ ARIAS.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

- El contenido del escrito de la demanda y el poder se refiere a un proceso ordinario de jurisdicción voluntaria, sin embargo, dicho asunto actualmente no se encuentra contemplado en la Ley; en tal sentido la profesional del derecho deberá enunciar en debida forma la demanda que pretende adelantar, al tiempo que deberá reformular las pretensiones conforme al trámite dispuesto por la norma vigente.
- Deberá señalar detalladamente los parientes y/o las personas que puedan estar interesados en el presente asunto, indicando su dirección de residencia, teléfono de contacto y su correo electrónico.
- Las pruebas testimoniales deberán ser pedidas conforme lo dispone el artículo 212 del CGP., es decir, precisar los hechos sobre los que van a deponer los testigos.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00214-00. INTERDICCIÓN.- JANETH STELLA ARIAS RENDON en favor de ORIANA VALESKA RODRIGUEZ A..

- Debe indicar de forma puntual cuáles son los apoyos judiciales que solicita sean designados a la presunta persona requirente de apoyo y el tiempo de vigencia de los mismos.
- Debe aportar una valoración expedida por el profesional de la salud especializado, que indique si la señorita ORIANA VALESKA RODRIGUEZ A, actualmente expresa su voluntad y/o preferencias a través de cualquier medio, en caso afirmativo indicar de qué manera lo hace o, de ser negativo, acompañar las pruebas documentales relativas a la imposibilidad de aquella para comunicarse por algún medio, si las tuviere.
- Se debe aportar el poder enunciando de forma correcta el proceso que se pretende adelantar.
- El poder presentado no cumple con establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, en el cual señala que: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*
- Se debe especificar en el acápite de *“FUNDAMENTOS DE DERECHO”* y *“PROCEDIMIENTO”* aquellos de que trata el presente asunto, conforme lo dispone el art. 82 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda promovida por la señora JANETH STELLA ARIAS RENDON, en favor de la señorita ORIANA VALESKA RODRIGUEZ ARIAS. Conceder a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00214-00. INTERDICCIÓN.- JANETH STELLA ARIAS RENDON en favor de ORIANA VALESKA RODRIGUEZ A..

**La Juez,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

02

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 423806e2ce7e7bb46f382cb9924dc89fad53369be1f3b9eadd135e3ec6255d2c

Documento generado en 03/06/2022 10:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>